

Presidente de la Mesa Directiva De la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Presente.

Los diputados que suscriben, integrantes de diferentes Grupos Parlamentarios en la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto por la que se crea la Ley para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y se adiciona el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En toda economía, las PyMEs son fundamentales para su desarrollo económico y generación de empleo. Muchos países las fomentan activamente, porque son:

- La mayor fuente de empleo
- Estables ante los ciclos económicos
- Principal fuente de innovación
- Propiedad de nacionales
- Principal escuela de emprendedores
- Motores para reducir la desigualdad social

La empresa nacional se enfrenta a un nuevo entorno de competencia internacional en donde la apertura comercial, la movilidad de capitales, las crecientes economías de escala productivas, las integraciones regionales, la constante transformación tecnológica y las alianzas estratégicas requieren de un nuevo enfoque a los problemas que de este entorno cambiante se derivan.

Ante esto, únicamente un proyecto integral de largo plazo, un marco legal que dé certidumbre, instituciones modernas que tengan como objetivo primordial el servir a los ciudadanos emprendedores, un persistente combate a las prácticas desleales de comercio, la actualización e innovación tecnológica y la adecuación de los mecanismos financieros y fiscales pueden brindarle a la micro, pequeña y mediana empresa, la oportunidad de competir exitosamente.

En el País, alrededor del 99% de empresas se clasifican como micro, pequeñas y medianas. La participación de estas empresas en el empleo es de 72%, y un 52% en la actividad económica, es por eso de su importante contribución y potencial al desarrollo económico y social de México, tanto en lo que concierne a la satisfacción de necesidades básicas del mercado interno, como al suministro de materias primas y componentes a las empresas de mayor tamaño y a la exportación directa e indirecta.

Destaca el impacto de la micro, pequeña y mediana empresa en la generación de empleo por unidad monetaria de inversión. En otros países, donde son apoyados, su flexibilidad organizacional y capacidad para adoptar innovaciones tecnológicas les permite enfrentar mejor los tiempos de crisis y salir de ellos más aceleradamente que las grandes empresas.

Desde los finales de la década de los ochenta las micro, pequeñas y medianas empresas en México han sido en forma creciente las empresas más afectadas por los cambios en la política económica y muy particularmente por la apertura comercial, las crisis financieras y la eliminación de los estímulos fiscales y financieros hizo inevitable la reducción de sus operaciones en forma significativa.

Las políticas económicas seguidas en México desde 1988 han resultado en un beneficio mayor para las grandes empresas, nacionales y extranjeras, mientras que las de menor tamaño se han encontrado con un círculo perverso de menor creación de empleos que retroalimenta el lento crecimiento del mercado interno. Esta creciente polarización de la economía mexicana, en donde las exportaciones de alrededor de 300 empresas aunadas a las actividades de las empresas maquiladoras se han convertido en el motor de crecimiento del país, y han generado importantes desequilibrios para la economía en general.

Estas empresas que han sido exitosas en su orientación exportadora, en su creciente participación en el PIB y en términos de aumento de su productividad, no han sido capaces de generar encadenamientos con el resto de la economía mexicana, ni han tenido impactos significativos en la generación de empleo, y en el aumento de los salarios reales.

De manera particular en las empresas maquiladoras, se puede señalar que las políticas de gobierno no han propiciado el desarrollo de esquemas de subcontratación y de desarrollo tecnológico, para que la micro pequeña y mediana empresa nacional les provea competitivamente los insumos que crecientemente necesitan.

Ante este panorama, es prioridad recuperar el dinamismo y la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en la economía mexicana. Ya que han visto reducir su dinámica económica desde finales de la década de los ochenta, pero continúan siendo importantes para la mayoría de las actividades de nuestro país. Su potencial es enorme y la vinculación de ellas con las empresas dinámicas orientadas a las exportaciones se convierte en uno de los principales desafíos de la economía mexicana. Porqué, del éxito del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa depende el futuro desarrollo económico y social de México.

Los resultados y tendencias actuales justifican la modificación de las políticas para el fomento y apoyo de las micro, pequeñas y medianas empresas en México. Su fomento permitiría mayor creación de empleos, certidumbre en el mercado interno y en consecuencia mayor crecimiento.

En este marco, el fomento a las micro, pequeñas y medianas empresas son elementos fundamentales para permitir a mediano y largo plazo la generación de empleos, de mejores condiciones endógenas de crecimiento, elevación general de la competitividad en el país y una mayor estabilidad económica y social a nivel nacional, regional y local.

Las experiencias de programas e instrumentos en las últimas décadas reflejan la incapacidad del gobierno federal y de la banca de desarrollo para atender a los problemas concretos de las micro, pequeñas y medianas empresas en torno al financiamiento, al desarrollo tecnológico y la innovación, al desarrollo de canales de comercialización, formas de subcontratación y proveeduría a nivel local y regional.

Es necesario en este contexto establecer un marco integral de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, que coadyuve a canalizar un volumen creciente de recursos así como instrumentar programas específicos y concretos ante los múltiples retos y desafíos a los que éstas se enfrentan.

En el mundo entero se ha reconocido que la empresa pequeña y de tamaño medio desempeña un papel esencial en el desarrollo económico y social, pero que no logra adaptarse con la misma agilidad que las empresas de mayor tamaño a las condiciones cambiantes del mercado globalizado; por ello todos los países han decidido establecer políticas, legislaciones y mecanismos institucionales que garanticen su adaptación y su capacidad de competir.

Los países socios de México en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte han diseñado un sistema de apoyo amplio a la pequeña y mediana empresa y en particular a

sectores industriales definidos. Canadá cuenta con un marco jurídico basado en el Small Business Loan Act y el Canada Business Corporation Act, descentralizando su operación a través de las diferentes provincias que conforman al país. Para coordinar los esfuerzos se ha creado la Canadian Organization for Small Business y el International Council for Small Business.

En Estados Unidos es donde se presenta el mayor número de instrumentos y programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas como consecuencia del desarrollo de sus mercados de capitales, el marco jurídico está complementado por planes estratégicos para la administración de la pequeña empresa y del comercio, integrándose la legislación en el Small Business Act. La agencia coordinadora de este esfuerzo es la Small Business Administration, conjuntamente con el Departamento de Comercio; así mismo cada estado y muchas ciudades cuentan con instituciones de apoyo y fomento a la pequeña y mediana empresa.

La Comunidad Europea reconoce que éstas son el sector clave para crear oportunidades de empleo y crecimiento. Sin embargo reconoce también que son intrínsecamente débiles y más vulnerables a la quiebra, sobre todo durante sus primeros años. En promedio el 50% de las micro, pequeñas y medianas empresas de la Unión Europea quiebra durante los cinco primeros años de existencia.

En su programa la Unión Europea reconoce que la debilidad y vulnerabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas se deben principalmente a cinco factores: un entorno legal, fiscal y administrativo cada vez más complejo; las dificultades para tener acceso a programas de innovación y aprovechar los resultados de la investigación; la debilidad estructural de su capacidad de gestión y sus programas de capacitación, la dificultad de conseguir financiamiento a un costo razonable; y las barreras para acceder a los mercados de productos y servicios.

Los problemas de la micro, pequeña y mediana empresa en la Unión Europea son básicamente los mismos que tenemos en México, con la salvedad de que ellos ya han desarrollado amplios y suficientes programas de apoyo y fomento.

Todos los países miembros, especialmente Alemania, Francia, el Reino Unido, Italia, España y Bélgica, han incrementado sus medidas de apoyo a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, existiendo actualmente un alto grado de convergencia regional entre dichas medidas. De conformidad con los objetivos del artículo 130 de Tratado de Maastricht, con el Libro Blanco sobre Crecimiento, Competitividad y Empleo y con el Programa Integral a favor de las pequeñas y medianas empresas y del Artesanado, la política comunitaria a favor de estas empresas está dirigida a propiciar un entorno favorable para su desarrollo en el conjunto de la Unión Europea, mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas y propiciar su europeización e internacionalización.

Los acuerdos institucionales para canalizar el apoyo comunitario son de lo más diversos, pero parten en todos los casos del principio de subsidiariedad, según el cual las decisiones deberán ser tomadas al nivel de autoridad que sea capaz de actuar con mayor eficacia. Esto ha motivado a que las instituciones de apoyo a las pequeñas y medianas empresas se localicen cada vez más a nivel regional y local. Al mismo tiempo, los principios de solidaridad y cohesión social comunitaria, conducen a la existencia de fondos comunes para apoyar de manera preferencial a los países, regiones y sectores empresariales rezagados, destacando la atención a las pequeñas y medianas empresas.

En América del Sur se han establecido diversos esquemas para apoyar a las pequeñas y medianas empresas. En Argentina se creó la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, que promueve la realización de foros académicos, financieros, productivos y del empresario, cuenta con centros de estadística industrial y de información de este sector y con fundaciones para

exportar e invertir. Se cuenta también con un sistema de Fortalecimiento de las Estructuras de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas, así como con diversos programas enfocados a atender aspectos financieros, legales, de capacitación y comercio exterior entre otros.

Otro de los países que cuentan con una gran infraestructura de apoyo a la empresa es Brasil. Existe el servicio Brasileño de Apoyo a las micro y pequeñas empresas (SEBRAE) que se encarga de vigilar que las leyes referentes a la organización empresarial (micro, pequeñas y medianas empresas básicamente) del país se apliquen eficientemente. Además de SEBRAE, existen instituciones como el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social, BNDES, que cuenta con fondos especiales para el Fomento de las pequeñas y medianas empresas.

Prueba de que las acciones destacan en la legislación brasileña para pequeñas y medianas empresas está la existencia de un fondo de promoción constituido con el 0.5% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta. Se cuenta también con un tratamiento diferenciado y favorable para el pago de impuestos y diversos incentivos para la inversión empresarial, el desarrollo regional, la promoción de la innovación y desarrollo tecnológico, y el comercio exterior.

Otro país donde existe una legislación de apoyo a pequeña y mediana empresa es Chile, además de la Ley, tienen varios programas de fomento e innovación y desarrollo tecnológico. CORFO es la Corporación de fomento a la Producción y SERCOTEC es la institución encargada de promover y apoyar las iniciativas de mejoramiento de la competitividad y de fortalecer el desarrollo de la capacidad de gestión de sus empresarios. Recientemente, ante la crisis financiera internacional y la caída de la producción chilena, se ha establecido un amplio programa para el fomento del empleo a través de la pequeña y mediana empresa.

Los programas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas en Japón se encuentran organizados para que compita en un sistema global; las instituciones y mecanismos de apoyo operan coordinadamente a nivel nacional, regional y local. Se conforma así una red integral de apoyos orientada a la modernización de la inversión en maquinaria y equipo, al desarrollo de tecnología, al mejoramiento administrativo, a la competitividad, a promover la subcontratación y al estímulo de la demanda.

Debemos mencionar que el esquema Japonés cuenta con un amplio apoyo legal, en donde destacan los siguientes ordenamientos: Ley Básica para empresas pequeñas y medianas; Ley de Promoción de la Modernización de la Mediana y Pequeña Empresa; Ley para la Prevención de la Demora en el Pago de Cargos de Subcontratación y Asuntos Relacionados; Ley para la Promoción de la Pequeña y Mediana Empresa Subcontratista, etc.

Otros países en el sudeste asiático tienen esquemas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas que explican en forma importante el éxito alcanzado. Corea del Sur, por ejemplo, cuenta con legislación específica para fomentar su desarrollo y atender sus necesidades de crédito. Además de una ley de desarrollo empresarial, cuenta con otra de adquisiciones públicas y una más para el fomento de mujeres empresarias. Existen instituciones que ayudan a facilitar el correcto funcionamiento de las distintas leyes como las de garantías al crédito, capacitación técnica y administración, innovación y desarrollo tecnológico. Corea del Sur posee gran variedad de programas diseñados y operados desde el ámbito federal, pero da también gran importancia a los programas y apoyos regionales y locales.

En Taiwán, no bastó elaborar estatutos destinados al desarrollo de la pequeña y mediana empresa, sino que se orientaron especialmente al mejoramiento de la empresa industrial. Cuentan con una institución básica de fomento que es la Medium and Small Business Administration, encargada de elaborar distintos programas de apoyo a pequeñas y medianas empresas como son los relativos a la promoción de la inversión, compras gubernamentales,

desarrollo de infraestructura, al crédito y capital de riesgo, investigación y desarrollo tecnológico, mercadeo y protección al medio ambiente, entre otros.

Estos rasgos distintivos de los esquemas de apoyo se pueden resumir en los siguientes puntos que dan cuenta de las necesidades de cambio institucional que requiere México para conformar un marco no sólo de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, sino también como un esquema de referencia para el apoyo de la competitividad.

El esquema de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas debe estar enmarcado en un contexto más amplio de política industrial y comercio exterior.

En el esquema de política industrial y comercio exterior, se privilegia: la descentralización, la cultura de respeto al medio ambiente, y el apoyo integral mediante la interacción institucional, especialmente en el financiamiento.

Todos los países seleccionados cuentan con una legislación específica para pequeña y mediana empresa.

La legislación contempla la existencia de una institución que haga operativos los objetivos de apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, bajo la consideración de que la institución es parte de un sistema de apoyo a éstas empresas y no una entidad aislada.

Generalmente todas estas medidas forman parte de una política amplia de fomento a la micro, pequeña y mediana empresa, que esté adecuadamente enmarcada y articulada dentro de una estrategia general de desarrollo y competitividad.

Requisito indispensable de la nueva política y la legislación que le de vida es que debe capitalizar los acuerdos de las actuales medidas de fomento y buscar la superación de los principales obstáculos para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas. Con tal fin deberá reunir los siguientes requisitos:

Frente a la incertidumbre prevaleciente se debe buscar un marco de mayor certidumbre por la vía jurídica e institucional.

Se plantea la necesidad de contar con una visión estratégica de mediano y largo plazo, ajustada permanentemente a la dinámica de la económica nacional e internacional.

Ante la existencia de instrumentos escasos y de alcance limitado se propone un conjunto nutrido de instrumentos de amplio alcance, cobertura que se consolide a mediano y largo plazo.

Frente a la presencia de medidas aisladas, se requiere un enfoque integral de fomento y apoyo.

En contraste con visiones centralizadas de fomento, se propone un esquema sintético, descentralizado, con una visión regional amplia y una participación y coordinación efectiva en el ámbito nacional, estatal y municipal.

Ante una participación limitada y a veces desorganizada de los diversos agentes económicos, se busca una amplia y activa participación de gobierno, empresas, universidades, trabajadores y la sociedad civil, dentro de un esquema de organización ágil y no burocratizada.

Frente a un presupuesto reducido y fortuito para el fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas se plantea como indispensable un presupuesto significativamente más amplio y previsible.

Las actuales medidas de fomento a las micro, pequeñas y medianas empresas son de carácter voluntario y poco transparentes, se propone un sistema de información pública y revisión de cuentas sobre los recursos canalizados, los resultados alcanzados y la evolución permanente de la eficacia de los programas e instrumentos existentes.

En el pasado, los apoyos han sido fundamentalmente a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas en lo individual, así como a las empresas e instituciones especializadas de fomento y servicio a las micro, pequeñas y medianas empresas.

El actual esquema de fomento es de carácter indiferente en términos regionales. Se propone una política que reconozca las asimetrías regionales y por tamaño de empresa.

Es a partir de la situación actual de la micro, pequeña y mediana empresa en México, de la problemática que experimenta para su desenvolvimiento y de la importancia y potencial que reviste para el desarrollo económico y social del país, que se hace necesaria la formulación e instrumentación de una política amplia e integral de fomento a este sector.

Tiene este proyecto de Ley como misión buscar impulsar esa política, fomentando en todo el territorio nacional la creación, viabilidad, competitividad, sustentabilidad y el desarrollo en general de la micro, pequeña y mediana empresa y por lo tanto del empleo.

El Ejecutivo Federal es responsable de su aplicación. Sin embargo, cumpliendo con las nuevas tendencias internacionales de un Estado promotor serán beneficiarias de esta iniciativa las micro, pequeña y mediana empresa, mediante la descentralización pero con la participación de organismos privados en los estados, apoyados por instituciones especializadas de servicio a las micro, pequeñas y medianas empresas

El proyecto de Ley prevé todo un conjunto de estímulos y apoyos a las micro, pequeñas y medianas empresas para alcanzar sus diversos objetivos de fomento.

Con la finalidad de dar operatividad al proyecto planteado, en atención a las circunstancias actuales de la economía nacional y en razón de establecer los instrumentos y mecanismos necesarios que brinden certeza y permanencia a lineamientos para el desenvolvimiento de la planta productiva nacional, que a su vez permita la interacción del sector público y privado se decide que para optimizar los recursos organizativos existentes y para dar continuidad a programas ya estructurados y probados, quedan bajo la dirección de la Corporación Autónoma de Fomento todos los programas para el fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas, actualmente dispersos en distintas dependencias federales.

Con tal disposición no se genera mayor burocracia ni nuevas partidas presupuestales, ya que se potencializa su desarrollo y se otorga por otro lado seguridad jurídica a estos instrumentos.

Corresponderá a la Corporación promover y celebrar convenios de coordinación con las entidades estatales y el D.F. para la canalización de los recursos necesarios para el fomento de la micro, pequeña y mediana empresa y podrá a través de ellos hacerlo con los municipios y delegaciones que por su tamaño o condición especial lo amerite.

Para cumplir con su objeto, la Corporación plasmará sus objetivos y sus metas en el Programa General de donde se derivaran los Programas para el Desarrollo Regional, de Garantías para el Financiamiento de la micro, pequeña y mediana empresa, para la Capacitación, para el Desarrollo de Tecnología, de Aseguramiento de Compras del Gobierno, etc. con el apoyo de profesionistas e instituciones especializadas.

Los Programas que proponga la Corporación deberán ser claros fáciles de aplicar y deberán de contener los parámetros necesarios para evaluar su efectividad y medir sus resultados.

La Corporación tendrá como obligación el mantenimiento del Registro Nacional de Programas de Fomento a las micro, pequeñas y medianas empresas, el cual servirá como base para la coordinación de los esfuerzos dispersos de recursos que existan en múltiples programas de diversas instituciones.

El Gobierno de la Corporación recae en la Junta de Gobierno, la cual estará integrada por nueve vocales, cuatro de ellos representantes del sector público; los titulares de las Secretarías de , Hacienda y Crédito Público, Economía, Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, y por cinco del sector privado, propuestos por el Ejecutivo Federal a través del titular de la Secretaría de Economía a la Cámara de Senadores para su aprobación por mayoría, quienes durarán en su cargo cinco años.

La Administración de la Corporación recaerá en el Director General, quien será aprobado por dos terceras partes de la Junta de Gobierno, quien se encargará de instrumentar y dar seguimiento a las funciones que se derivan del objeto de esta Ley. Deberá ser una persona con amplia experiencia en cargos de nivel ejecutivo en el sector empresarial.

Tanto los miembros de la Junta de Gobierno, como el Director General serán personas de reconocido prestigio, capacidad y con experiencia en el ámbito empresarial.

La Junta de Gobierno de la Corporación se reunirá por lo menos bimestralmente para hacer seguimiento de los programas específicos de fomento y en su caso definir los problemas y oportunidades que requieran de la toma de decisiones.

El patrimonio de la Corporación se integrará e incrementará con cargo al presupuesto público federal y a los recursos que reciba de instituciones nacionales e internacionales.

Con objeto de asegurar una fuente permanente de recursos que den sostenimiento a los programas y apoyos que de conformidad a esta Ley se desarrollen, así como para el otorgamiento de garantías de financiamiento complementario para el fomento de la micro, pequeña y mediana empresa, se constituye el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el que se integrará con la partida que para tal efecto se apruebe anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. El fondo se constituirá en un fideicomiso administrado por la Corporación y se destinará íntegramente para apoyar los proyectos referidos.

Esta Ley promoverá y gestionará de manera prioritaria incentivos a la inversión, al empleo, a la innovación y al desarrollo tecnológico, al cuidado ambiental, al desarrollo regional y a la creación y operación de organizaciones intermedias y asociaciones interempresariales.

La vigilancia y control de la Corporación estará a cargo de dos comisarios, uno designado por la Junta de Gobierno de la Corporación, y otro por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de la Función Pública.

Los responsables de la vigilancia, rendirán sus informes a la Junta de Gobierno de la Corporación, a la Secretaría de Función Pública, con el fin de garantizar la transparencia y eficacia en la aplicación de los recursos fiscales.

Por las consideraciones expuestas, y en ejercicio de sus facultades los suscritos diputados de la Nación de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, sometemos a esta Honorable Cámara la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3. DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

ARTICULO PRIMERO.- Se crea Ley para el Desarrollo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para quedar como sigue:

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a las autoridades federales en cuanto no se establezcan en forma expresa en ésta Ley.

Se aplicará supletoriamente a esta Ley, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los principios generales del Derecho.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto apoyar la creación, desarrollo y sustentabilidad de la micro, pequeña y mediana empresa del sector industrial, comercial y de servicios, para fortalecer su competitividad y la generación de empleo.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Ley: la Ley Para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
- II. Secretaria: la Secretaría de Economía;
- III. Corporación: La Corporación Autónoma de Fomento;
- IV. Empresa: Unidad económica legalmente establecida destinada a la elaboración, transformación o comercialización de bienes o servicios con la finalidad de ofrecerlos al mercado;
- V. Micro, Pequeña y Mediana Empresa de conformidad a los criterios de estratificación vigentes establecidos por la Secretaria;
- VI. Programa General: El Programa General de Desarrollo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- VII. Programa: Conjunto articulado de acciones, y apoyos, diseñado con el propósito de coadyuvar al fomento de la, Micro, Pequeña y Mediana Empresa que propiciará

- actividades comprometidas con los sectores productivos del país y las diferentes instancias de gobierno de la Administración Pública Federal, así como de los gobiernos estatales o municipales con los que se celebren convenios de coordinación al respecto;
- VIII. Apoyo: cualquier ayuda técnica, económica o cualquier otra que incida directa o indirectamente en los factores de la producción destinada al fomento de la actividad empresarial de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
-

TITULO SEGUNDO

DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE FOMENTO

Capítulo Primero

De la creación de la Corporación

Artículo 4. Para dar cumplimiento a esta Ley, se crea la Corporación Autónoma de Fomento, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 5. La Corporación tiene por objeto ser un órgano coordinador y promotor de acciones encaminadas al fomento, creación y desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 6. La Corporación tendrá como domicilio el Distrito Federal, sin perjuicio de la existencia de Consejos Regionales en las distintas entidades federativas de la República.

Capítulo Segundo

De las funciones de la Corporación

Artículo 7. La Corporación tiene las siguientes funciones:

- I. Elaborar los estudios técnicos necesarios para la formulación y aplicación de Programas y Apoyos que eleven la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para fortalecer su desarrollo e incrementar el nivel de empleo;
- II. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría, así como con las diversas dependencias e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la vinculación de acciones en el desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- III. Realizar anualmente durante el mes de septiembre una asamblea con la participación de los organismos empresariales representativos de los sectores industrial, comercial y de servicios de la Micro Pequeña y Mediana Empresa con el propósito que den a conocer sus planteamientos y problemática;
- IV. Mantener una interrelación constante con los organismos empresariales, con la finalidad de colaborar conjuntamente en el diseño, difusión, aplicación y evaluación de los Programas y Apoyos a los que se refiere la presente Ley;
- V. Promover la creación de Consejos Regionales y sus respectivos fideicomisos que soporten la operación administrativa y la implementación de Programas y Apoyos, en las entidades federativas;
- VI. Celebrar convenios de cooperación con las autoridades administrativas a nivel federal, estatal y municipal para impulsar el desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

- en los estados y municipios atendiendo las necesidades, características y vocación empresarial de la región;
- VII. Prestar servicios de información, orientación y diagnóstico empresarial para evaluar la posición competitiva de la empresa, identificando sus áreas de oportunidad y los caminos alternativos para elevar la productividad de su negocio.
 - VIII. Proporcionar a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa servicios de consultoría y asesoría;
 - IX. Creación y administración de la Corporación de Garantías para vincular a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con el financiamiento de la banca comercial y de desarrollo;
 - X. Capacitar a profesionales para la atención de la Micro Pequeña y Mediana Empresa;
 - XI. Evaluar anualmente la efectividad de los Programas y Apoyos; con el fin de medir sus resultados en función de su costo beneficio;
 - XII. Informar bimestral y anualmente al Congreso de la Unión sobre las actividades realizadas, donde se establezca con precisión en parámetros medibles los, objetivos, metas, y resultados;
 - XIII. Emitir recomendación a las dependencias administrativas sobre cualquier disposición que inhiba, obstaculice o afecte en sentido negativo el fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresas;
 - XIV. Proponer ante las instancias de la Administración Pública Federal, estatal, y municipal los incentivos o programas que considere pertinentes para fortalecer la acción de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas;
 - XV. Compilar y mantener actualizado el Registro Nacional de Programas de Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
 - XVI. Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de los Programas, incentivos, Apoyos e información relevante entorno al fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
 - XVII. Impulsar la permanente innovación y actualización tecnológica de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
 - XVIII. Promover la vinculación entre las instituciones educativas y de investigación con la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
 - XIX. Promover la cooperación y asociación interempresarial, a nivel nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores y cadenas productivas;
 - XX. Impulsar la cultura productiva, educación técnica, actualización y capacitación, tanto de los empresarios como de los trabajadores de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
 - XXI. Propiciar ante las autoridades administrativas competentes las facilidades necesarias para que los trámites de la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas se realicen de manera expedita;
 - XXII. Promover acciones para que la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, implementen prácticas de protección del medio ambiente;
 - XXIII. Celebrar actos jurídicos para el debido cumplimiento del objeto de esta ley; y
 - XXIV. Las demás que resulten necesarias para cumplir con su objeto.

Capítulo Tercero

Del Patrimonio de la Corporación

Artículo 8. La Corporación contará con patrimonio propio, el cual se conformará por:

- I. Los recursos que autorice la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo de sus actividades de acuerdo a su objeto en los términos de ésta Ley.

- II. Los donativos que reciba de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales y de personas físicas;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera para el desarrollo de sus actividades,
- IV. Los derechos, productos, rendimientos y otros bienes derivados de los servicios que preste;
- V. Los demás recursos y bienes que obtenga conforme a esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 9. La Corporación tendrá la facultad de elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá directamente a la Secretaría para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 10. Los recursos que integran el patrimonio de la Corporación conforme a este capítulo, serán utilizados exclusivamente para los fines que establece la presente Ley.

Capítulo Cuarto

Del Órgano de Gobierno

Artículo 11. El gobierno de la Corporación estará a cargo de una Junta de Gobierno integrada por nueve vocales:

- I. Por el Sector Público: el Secretario de Economía, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de Educación Pública y el Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- II. Por el Sector privado: cinco vocales propuestos por el Ejecutivo Federal a través del Secretario Economía y aprobados por mayoría simple de los miembros de la Cámara de Senadores durante sus periodos de sesiones y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Los vocales señalados en la fracción I de este artículo designarán sendos suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias.

El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno será quien realice las funciones de Director General de la Corporación.

Artículo 12. Los vocales a que se refiere la fracción II del artículo anterior, serán designados por periodos de cinco años y se sucederán al termino de sus funciones, de forma escalonada, uno cada año.

Artículo 13. La vacante que se produzca en un cargo de vocal, será cubierta por la persona que se designe de conformidad a lo establecido en la fracción II del artículo 11 de la presente Ley.

Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su cargo solo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida.

En caso de que al término del periodo de funciones de un vocal, no se tenga designado el que lo suceda, éste seguirá en funciones con excepción a la referente a Presidente de la Junta de Gobierno, en tanto se realiza la designación en los términos establecidos en la fracción II del artículo 11 de esta Ley;

Artículo 14. Los vocales a que se refiere la fracción II del artículo 11 de esta Ley, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser de reconocida probidad;
- III. Haber desempeñado cargos ejecutivos en el ámbito empresarial por un periodo mínimo de cinco años previos a su nombramiento, y de preferencia en actividades relacionadas con la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- IV. No haber sido condenado por delito intencional alguno, ni inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para ejercer el comercio.

Artículo 15. Para el análisis y resolución de los asuntos previstos en su objeto, la Junta de Gobierno se reunirá con una periodicidad bimestral; y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo cada miembro derecho a un voto.

Las reuniones de trabajo se realizarán en el domicilio de la Corporación de conformidad al artículo 2 de esta Ley;

Podrán citar a las reuniones que se consideren necesarias para atender los asuntos que por su relevancia no puedan esperar a ser atendidos en las sesiones bimestrales.

A propuesta de cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno, podrá invitarse a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias públicas o privadas, de los organismos empresariales representativos de los sectores industrial, comercial y de servicios de la Micro Pequeña y Mediana Empresa y de cualquier institución involucrada en los asuntos a tratar en determinada sesión.

Artículo 16. Para los vocales a los que se refiere la fracción II del artículo 11 de esta Ley, la inasistencia a tres reuniones consecutivas e injustificadas a criterio de la Junta de Gobierno dará lugar a la pérdida de la calidad de Vocal de la Junta de Gobierno, por lo que se procederá a la sucesión en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 17. La Presidencia de la Junta de Gobierno será remplazada cada año y será presidida por el vocal en turno, al comienzo de su último año de funciones, de conformidad al escalonamiento previsto en la fracción II del artículo 11 de esta Ley; para tal efecto en el mes de enero deberá llevarse acabo el remplazo en la sesión respectiva.

Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno emitir la convocatoria a reuniones con quince días de antelación a la misma y notificarlo personalmente a cada miembro integrante de la Junta de Gobierno. En caso de omisión deberá realizarse por tres integrantes de la Junta de Gobierno, de forma que sea uno de los vocales de sector público y dos vocales del sector privado de conformidad a lo que establece el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 18. En ningún caso podrán ser miembros de la Junta de Gobierno:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno o con el Director General.
- II. Las personas que hayan sido condenadas por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año de prisión, y si se tratase de delito patrimonial, cometido intencionalmente, cualquiera que haya sido la pena, ni inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano;

Artículo 19. La administración de la Corporación estará a cargo de un Director General, con goce de sueldo, quien será nombrado por al menos dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Haber desempeñado cargos ejecutivos en el ámbito empresarial por un periodo mínimo de cinco años previos a su nombramiento, y de preferencia en actividades relacionadas con la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- III. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año de prisión, y si se tratare de delito patrimonial, cometido intencionalmente, cualquiera que haya sido la pena, ni inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano;
- V. No desempeñar cargos de elección popular o de dirigencia partidista, a la fecha de su nombramiento.

El Director General estará impedido para desempeñar cualquier otro cargo durante su gestión.

Artículo 20. El Director General de la Corporación desempeñará su cargo por tiempo indefinido y solo podrá ser removido por acuerdo de mayoría de los vocales de la Junta de Gobierno de la Corporación o por causas de fuerza mayor.

Capítulo Quinto

De las facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno

Artículo 21. La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría, así como con las diversas dependencias e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relacionadas a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. Nombrar al director de la Corporación de Garantías
- III. Coordinar con los Consejos Regionales, así como con las autoridades federales, estatales o municipales, y el sector empresarial de la localidad el diseño, implementación de Programas y Apoyos para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que promueva el desarrollo regional;
- IV. Convocar al sector empresarial en las diferentes zonas del país para la conformación de Consejos Regionales;
- V. Analizar, discutir y en su caso aprobar las propuestas de Programas y Apoyos;
- VI. Aprobar los montos y lineamientos para la aplicación de los recursos provenientes del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de conformidad a lo dispuesto por esta Ley;
- VII. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Corporación;
- VIII. Aprobar la estructura administrativa de la Corporación y de los Consejos Regionales, que le proponga el Director General, así como las modificaciones que procedan a las mismas;
- IX. Convocar a través de su presidente a las sesiones y reuniones de trabajo;

- X. Establecer políticas para la administración y conservación de los bienes que conformen el patrimonio de la Corporación, de Consejos Regionales y sus respectivos fideicomisos, que de conformidad a esta Ley se constituyan;
- XI. Aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Corporación, los Consejos Regionales y Corporación de Garantías, y presentarlo al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría para su inclusión en el correspondiente Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XII. Aprobar la constitución de fideicomisos para soportar la operación administrativa y la implementación de Programas y Apoyos, por Consejos Regionales y la Corporación de Garantías de conformidad a lo establecido por esta Ley;
- XIII. Dar las bases para la designación de los fideicomisarios;
- XIV. Determinar los fines de los fideicomisos;
- XV. Designar al fiduciario;
- XVI. Fijar y modificar políticas, procedimientos, reglas y manuales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Corporación, los Consejos Regionales y la Corporación de Garantías;
- XVII. Solicitar la realización de auditorías externas y de calidad a la Corporación, los Consejos Regionales y la Corporación de Garantías, tanto financieras, administrativas, como de los Programas y Apoyos;
- XVIII. Aprobar anualmente, previo dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Corporación, los Consejos Regionales y corporación de Garantías, así como autorizar la publicación de los mismos;
- XIX. Evaluar y en su caso aprobar los informes bimestrales y anuales, que presente el Director General y remitirlos al Congreso de la Unión para su conocimiento;
- XX. Nombrar y remover al Director General de la Corporación de conformidad a lo establecido con el artículo 19 de la presente Ley;
- XXI. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los funcionarios de la Corporación que ocupen cargos con un nivel inferior en la estructura administrativa a la de éste;
- XXII. Evaluar previo dictamen operativo y administrativo la aplicación de los recursos orientados a Programas y Apoyos en relación a los resultados obtenidos;
- XXIII. Nombrar al Comité Técnico del fideicomiso por el cual se constituya el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Median Empresa, el cual deberá incluir al Director General de la Corporación;
- XXIV. Aprobar los reglamentos interiores, de servicio, de control interno, administración y operación de la Corporación, los Consejos Regionales y la Corporación de Garantías;
- XXV. Promover esquemas para generar financiamiento a la Micro, Pequeña y Median Empresa;
- XXVI. Aprobar la contratación de servicios especializados que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- XXVII. Atender y en su caso resolver los asuntos que presente el Director General o cualquier miembro de la propia Junta de Gobierno, y
- XXVIII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos, así como aquellas que fuesen necesarias para la consecución del objeto de la Corporación.

Artículo 22. La Corporación diseñará con base en los criterios y políticas aprobados por la Junta de Gobierno los Programas y mecanismos para el otorgamiento de Apoyos, así como la promoción y gestión de incentivos, con la colaboración de ciudadanos o especialistas en la rama o estrato de empresa al que se destine el programa o mecanismo en cuestión, asignándoles responsabilidades específicas y determinando sus objetivos y respectivos plazos de resolución.

De las facultades y obligaciones del Director General

Artículo 23. Corresponde al Director General:

- I. Realizar las acciones de dirección que conlleven al cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación;
- II. Someter a la Junta de Gobierno las propuestas de Programas, Apoyos, la conformación de Consejos Regionales, la constitución de fideicomisos, contratación de servicios especializados y demás asuntos que le corresponda atender de conformidad a lo establecido en esta Ley;
- III. Establecer los mecanismos para una interrelación constante con los organismos empresariales, con la finalidad de colaborar conjuntamente en el diseño, implementación, difusión y aplicación de los Programas y Apoyos a los que se refiere la presente Ley;
- IV. Coordinar con las dependencias competentes y con las demás organizaciones públicas o privadas que corresponda para la implementación, consecución y evaluación de Programas y Apoyos a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- V. Fungir como Secretario Técnico en las reuniones de la Junta de Gobierno de la Corporación;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que adopte la Junta de Gobierno relativas a la operación de la Corporación, los Consejos Regionales y la Corporación de Garantías;
- VII. Informar bimestral y anualmente a la Junta de Gobierno, los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades de la Corporación, los Consejos Regionales y la Corporación de Garantías, incluyendo su evaluación contra objetivos;
- VIII. El informe anual a que se refiere el párrafo anterior, se presentará durante el mes de enero de cada año;
- IX. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas de la Corporación, los Consejos Regionales y la Corporación de Garantías;
- X. Administrar y representar legalmente a la Corporación, como persona moral, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y las especiales que requieran cláusula expresa, con la limitación de que las facultades de dominio no podrán delegarse en persona alguna y solo podrán ejercerse previa autorización del Junta de Gobierno de la Corporación, Asimismo, gozará de facultades para suscribir y endosar, mas no avalar, títulos de crédito, de acuerdo con el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor;
- XI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, incluyendo las que requieran de cláusula o autorización especial a que se refiere la fracción inmediata anterior de esta ley;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento de la Corporación, los Consejos Regionales y la Corporación de Garantías, así como las adecuaciones organizacionales necesarias a las necesidades;
- XIII. Solicitar por acuerdo de la Junta de Gobierno la realización de auditorías externas y de calidad, tanto financieras, administrativas, como de los Programas y Apoyos a los Consejos Regionales, la Corporación de Garantías y a sus respectivos fideicomisos;
- XIV. Formular las denuncias y querrelas ante el Ministerio Público de los hechos que conozca con motivo del desarrollo de sus funciones que pudieran ser constitutivos de delito y desistirse u otorgar el perdón, previa autorización de la Junta de Gobierno, cuando proceda;
- XV. Nombrar y remover a los funcionarios de la Corporación a excepción de los señalados en la fracción XXII del artículo 21 de esta Ley;
- XVI. Emitir los acuerdos de suplencia y delegación de facultades;

- XVII. Formar parte del Comité Técnico del fideicomiso del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- XVIII. Celebrar previo acuerdo de la Junta de Gobierno, los fideicomisos que tengan como finalidad cumplir con los objetivos y programas en los términos establecidos en esta Ley;
- XIX. Transmitir al fiduciario los bienes y derechos, teniendo la facultad de reservarse determinados derechos que constituyan la materia del fideicomiso; y
- XX. En general, ejecutar todos aquellos actos y realizar todas aquellas gestiones que fuesen necesarias para la mejor operación y administración de la Corporación.

Capítulo Séptimo

De la Vigilancia de la Corporación

Artículo 24. La vigilancia y control de la Corporación estará a cargo de dos comisarios, uno designado por la Junta de Gobierno de la Corporación, cuyo nombramiento deberá recaer en personas que no pertenezcan a la Administración Pública Federal; y el otro, el que designe el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía.

Artículo 25. El Comisario designado por la Junta de Gobierno de la corporación tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Practicar la auditoría contable, fiscal y financiera;
- II. Presentar ante la Junta de Gobierno el dictamen sobre los estados financieros y los resultados de la operación de la Corporación, los Consejos Regionales y la Corporación de Garantías;
- III. Emitir dictamen sobre la eficiencia de los Programas y Apoyos que realice la Corporación, los Consejos Regionales y la Corporación de Garantías;
- IV. Emitir dictamen sobre la aplicación de los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- V. En casos graves y bajo su responsabilidad, convocar a la Junta de Gobierno a sesión extraordinaria para tratar asuntos relacionados a su competencia;
- VI. Las demás necesarias que le solicite la Junta de Gobierno de la Corporación;

Capítulo Octavo

De los Consejos Regionales

Artículo 26. La Corporación promoverá la conformación de Consejos Regionales, que atiendan las necesidades, características y vocación de la zona, por lo que se coordinarán y concertarán las acciones necesarias para fomentar la creación, desarrollo y sustentabilidad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que eleven su competitividad y generen empleo.

Para los efectos del párrafo anterior la Corporación promoverá la participación de los gobiernos estatales y municipales, así como del sector privado de la región, para que los Consejos Regionales sean órganos de consulta, asesoría, análisis, difusión, ejecutores de Programas, Apoyos y promotores de incentivos para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

La relación entre la Corporación y las autoridades administrativas de los estados y municipios se basará en los convenios de cooperación que para tal efecto se constituyan.

Para el cumplimiento del objeto de los Consejos Regionales, La Corporación constituirá fideicomisos que soporten los costos de operación administrativa y la implementación de Programas y Apoyos que los mismos promuevan.

Los Consejos Regionales para su administración contarán con un gerente general, nombrado por el Director General de la Corporación y ratificado por la Junta de Gobierno de La Corporación

Artículo 27. El Director General de la Corporación, de acuerdo a las facultades que le otorga la presente Ley y previa autorización la Junta de Gobierno, instrumentará las acciones necesarias para la conformación de los Consejos Regionales y sus fideicomisos.

Artículo 28. Los recursos que obtengan los Consejos Regionales, provenientes de la Corporación y del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en ningún caso serán utilizados para un fin distinto al que fueron destinados.

Artículo 29. Los Consejos Regionales tendrán en su circunscripción las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Evaluar y aprobar las solicitudes para acceder a las garantías de financiamiento, otorgadas por la Corporación de Garantías. Para dicho fin, se designara consultores externos, previamente certificados por los Consejo Regionales, y cubriendo los gastos por parte del solicitante.
- II. Formular, difundir, aplicar y coordinar los Programas, Apoyos y promover incentivos para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en su región;
- III. Cumplir con las disposiciones que para su funcionamiento y control establezca la Junta de Gobierno de la Corporación;
- IV. Prestar servicios de capacitación, consultoría, estudios de factibilidad, económica financiera, de mercadotecnia y de asistencia técnica en general;
- V. Cumplir con los lineamientos y plazos previstos para la conformación, aplicación, seguimiento y evaluación de los Programas y Apoyos;
- VI. Identificar y promover el desarrollo de ventajas competitivas de las Micro, Pequeña y Mediana empresa en su localidad;
- VII. Mantener una interrelación constante con los organismos empresariales, con la finalidad de colaborar conjuntamente en el diseño, implementación, difusión y aplicación de los Programas y Apoyos a los que se refiere la presente Ley;
- VIII. Recibir propuestas relacionadas al fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- IX. Emitir recomendaciones a las dependencias estatales o municipales en su entidad federativa;
- X. Compilar y mantener actualizado en su región el Registro de Programas de Fomento;
- XI. Solicitar la información que se considere necesaria a los órganos de gobierno estatal o municipal, organismos o instituciones ya sean públicas o privadas para evaluar los Programas y Apoyos a los que se refiere la presente Ley;
- XII. Informar bimestral y anualmente al Director de la Corporación sobre sus actividades y estados financieros;
- XIII. Las demás que resulten necesarias para cumplir con su objeto y/o las que le sean indicadas por el Director General de la Corporación.

Artículo 30.- La evaluación y control de los Consejos Regionales deberá realizarse por medio de:

- I. Auditorías internas. Serán realizadas periódicamente por la Corporación sobre aplicación de metodología, información financiera, contable y presupuestal para evaluar los resultados obtenidos y verificar que los recursos asignados a los Consejos Regionales

- sean utilizados en estricto apego al presupuesto y destino establecido por la Corporación;
- II. Auditorías de calidad. Serán realizadas periódicamente por la Corporación para evaluar la aplicación de la metodología autorizada y la calidad del servicio ofrecido por los Consejos Regionales con una muestra de expedientes y clientes seleccionados aleatoriamente;
 - III. Auditorías externas. Serán aplicadas anualmente por peritos debidamente registrados ante la Secretaría de la Función Pública.

Los resultados de las auditorías serán presentados a la Corporación para su análisis.

Capítulo Noveno

De la Corporación de Garantías

Artículo 31. La Corporación se encargara de crear La Corporación de Garantías, la cual se encargara de otorgar las garantías necesarias, a las empresas micro, pequeñas y medianas, para acceder al financiamiento ante la banca comercial y de desarrollo.

Para efectos del párrafo anterior, La Corporación de Garantías se encargara de cobrar una prima a todos los beneficiarios, previamente evaluados, aprobados y definidos, en montos y tiempos, por los Consejos Regionales.

La Corporación de Garantías extenderá un certificado que avale dicha garantía, con el cual el beneficiario solicitara financiamiento en el sistema financiero, respaldado con dicha garantía.

De los fondos generados por las primas, servirán para hacer frente a las contingencias derivadas de dichas garantías y cubrir costos operativos de la Corporación de Garantías.

Artículo 32. La Corporación de Garantías para su administración contara con un Director General, propuesto por los miembros de la Junta de Gobierno y elegido con la aprobación de por lo menos dos tercios de la Junta de Gobierno.

Artículo 33. El Director General de la Corporación, de acuerdo a las facultades que le otorga la presente Ley y previa autorización la Junta de Gobierno, instrumentará las acciones necesarias para la conformación de la Corporación de Garantías y su fideicomiso.

Artículo 34. Los recursos provenientes de las primas cobradas, serán única y exclusivamente para cubrir contingencias derivadas de las garantías otorgadas, y cubrir gastos operativos de la Corporación de Garantías. Recursos adicionales necesarios para la administración, provendrán de un fideicomiso creado por la Corporación, en ningún caso serán utilizados para un fin distinto al que fueron destinados.

Artículo 35. La Corporación de Garantías tendrá en su circunscripción las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Otorgar las garantías necesarias, en monto y tiempo, a los beneficiarios previamente aprobados y definidos, en monto y tiempo, por los Consejos Regionales.
- II. Formular, difundir, aplicar y coordinar los Programas y Apoyos de garantías para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- III. Cumplir con las disposiciones que para su funcionamiento y control establezca la Junta de Gobierno de la Corporación;

- IV. Cumplir con los lineamientos y plazos previstos para la conformación, aplicación, seguimiento y evaluación de los Programas y Apoyos;
- V. Mantener una interrelación constante con los organismos empresariales, con la finalidad de colaborar conjuntamente en el diseño, implementación, difusión y aplicación de los Programas y Apoyos a los que se refiere la presente Ley;
- VI. Informar bimestral y anualmente al Director de la Corporación sobre sus actividades y estados financieros;
- VII. Las demás que resulten necesarias para cumplir con su objeto y/o las que le sean indicadas por el Director General de la Corporación.

Artículo 36.- La evaluación y control de la Corporación de Garantías deberá realizarse por medio de:

- IV. Auditorías internas. Serán realizadas periódicamente por la Corporación sobre aplicación de metodología, información financiera, contable y presupuestal para evaluar los resultados obtenidos y verificar que los recursos asignados a los Consejos Regionales sean utilizados en estricto apego al presupuesto y destino establecido por la Corporación;
- V. Auditorías de calidad. Serán realizadas periódicamente por la Corporación para evaluar la aplicación de la metodología autorizada y la calidad del servicio ofrecido por la Corporación de Garantías con una muestra de expedientes y clientes seleccionados aleatoriamente;
- VI. Auditorías externas. Serán aplicadas anualmente por peritos debidamente registrados ante la Secretaría de la Función Pública.

Los resultados de las auditorias serán presentados a la Corporación para su análisis.

TITULO TERCERO

De los Programas de Desarrollo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Capítulo Primero

Generalidades de los Programas

Artículo 37. La Corporación en cumplimiento con el objeto de esta Ley y en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, estatales o municipales, de la representación empresarial, así como de instituciones públicas, establecerá un Programa General de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 38. El Programa General deberá contener:

- I. Análisis y diagnóstico del potencial económico y vocación de las regiones y sectores susceptibles de fomento en el país;
- II. Objetivos y prioridades;
- III. Metas y políticas;
- IV. Los criterios de los programas específicos de Desarrollo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de conformidad a los lineamientos previstos en la presente Ley; y
- V. Los criterios, mecanismos y procedimientos para el seguimiento, evaluación y fiscalización de los programas de fomento.

Artículo 39. Para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa General, la Corporación diseñará y desarrollará, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo anterior y de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. Programas para el Desarrollo Regional;
- II. Programas de Garantías para el Financiamiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- III. Programas de Capacitación para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- IV. Programas para el Desarrollo de Tecnología;
- V. Programas para Compras de Gobierno; y
- VI. Programa para la Vinculación del Sistema Educativo con la Empresa.
- VII. Programa para el desarrollo de proveedores;

Artículo 40. Los Programas para el Desarrollo Regional deberán promover y facilitar la localización y el establecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en zonas de fomento, así como su participación en proyectos acordes a las condiciones geográficas y la vocación empresarial de la región. Se promoverá la creación de empresas en zonas rurales.

Artículo 41. Los Programas de Garantías de Financiamiento para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; promoverán esquemas de garantías para la banca comercial y de desarrollo, con el fin de que ésta puedan incrementar su participación con créditos a tasas preferenciales competitivas en el financiamiento de los proyectos calificados como viables por el por los Consejos Regionales. Dichos programas estarán a cargo de la Corporación de Garantías.

Artículo 42. Los Programas de Capacitación, deberán favorecer la preparación y formación eficiente de empresarios y en general de los recursos humanos que participan en la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, procurando la especialización, el incremento de la productividad y el mejoramiento de su calidad de vida.

Artículo 43. Los Programas para el Desarrollo de Tecnología, promoverán los procesos de innovación y desarrollo tecnológico de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, mediante la vinculación de éstas con las instituciones de desarrollo tecnológico, así como el acceso a los medios y financiamiento necesarios para la compra de maquinaria y el equipo.

Artículo 44. Los Programas para Compras de Gobierno, promoverán que las adquisiciones y contrataciones del gobierno Federal, Estatal y Municipal se realicen a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en un porcentaje mínimo del 30%, de los bienes y servicios que éstos demanden.

Artículo 45. Los Programa para la Vinculación del Sistema Educativo con la Empresa, establecerán mecanismos para mantener una vinculación estrecha entre los sistemas educativos y las necesidades de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como el establecimiento de una cultura emprendedora. Se establecerán convenios con las universidades y tecnológicos para que los estudiantes de las especialidades relativas a la necesidad de cada empresa presten su servicio social en la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 46. Los Programas que proponga la Corporación cumplirán con las siguientes características:

- I. Que sean claros y fáciles de aplicar;
- II. Que tengan asignados recursos para su aplicación;
- III. Que sus resultados sean medibles en cuanto a los objetivos planteados;

- IV. Que prevean los parámetros necesarios para evaluar su efectividad y medir sus resultados, en relación costo beneficio.

Para el otorgamiento de Apoyos, la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá cumplir con las especificaciones que en cada caso se determinen en los Programas respectivos.

Capítulo Segundo

Del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Artículo 47. Se crea el Fondo Nacional para el Desarrollo de Micro, Pequeña y Mediana Empresa el cual se destinará íntegramente a los Programas y Apoyos a que se refiere esta Ley de conformidad a los lineamientos y controles internos que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 48. El patrimonio del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa se conformará:

- I. Por la partida presupuestal que le otorgue el Gobierno Federal, a través del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- II. Por las aportaciones que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- III. Por las aportaciones que reciba por sus actividades ya sea directa o indirectamente;
- IV. Por las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 49. El Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se establecerá como fideicomiso.

Artículo 50. El costo de administración e implementación de los Programas no podrá exceder en ningún caso el 5% de los recursos destinados para ello.

Los Consejos Regionales en términos de los respectivos fideicomisos, podrán recibir las aportaciones solo cuando hayan celebrado convenio de cooperación con la Corporación, y cumplan con las especificaciones, criterios y evaluaciones que para tal motivo establezca la Corporación.

Art. 51.- De conformidad a la distribución y destino señalado en el artículo anterior, los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa se podrán aplicar por estrato de empresa de la siguiente forma: a la micro hasta el 50%, a la pequeña hasta el 35% y a la mediana hasta el 15%; para cualquiera de las tres distribuciones que se mencionan en dicho artículo.

TITULO CUARTO

Capítulo Único

De la Promoción de Incentivos

Artículo 52. La presente Ley determina como prioritarios promover para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ante las autoridades competentes los siguientes incentivos:

- I. Por la generación de nuevos empleos;
 - II. Por la reinversión de utilidades;
 - III. Por la instalación de industrias en parques industriales o de nuevas empresas de cualquier sector en municipios no conurbanos menores a cincuenta mil habitantes;
 - IV. Por la exportación de productos con más del 80% de integración nacional;
 - V. Por la implementación de medidas de protección al medio ambiente;
 - VI. Por mejoras tecnológicas;
 - VII. Por daños causados en determinada localidad, cuando haya sido declarada zona de desastre.
-

TITULO QUINTO

De las Infracciones y Sanciones

Capítulo Unico

De las Sanciones

Artículo 53. La Secretaría por sí o a solicitud de la Corporación sancionará a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- I. Proporcionar Información falsa para la obtención de Apoyos y/o Incentivos;
- II. Incumplir con los compromisos que asuma al amparo de esta Ley o con los acuerdos y resoluciones que le otorguen Apoyos y/o Incentivos, salvo casos de fuerza mayor;
- III. Destinar los recursos recibidos al amparo de un Apoyo y/o Incentivo un fin distinto para el que fueron otorgados.

Artículo 54. Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior serán sancionadas indistintamente con:

- I. La pérdida de los beneficios que le habían sido otorgados;
- II. Multa equivalente de entre el 25 al 50 por ciento de los recursos comprendidos en los Apoyos y/o Incentivos que le hubieren sido otorgados, y
- III. La devolución de los recursos recibidos;

Artículo 55. La Corporación podrá formular la querrela correspondiente cuando así lo considere necesario ante la autoridad competente, cuando la infracción comprenda la comisión de delitos.

Artículo 56. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Las condiciones y antecedentes del infractor;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El monto del beneficio económico obtenido o el daño causado a la sociedad y/o Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 57. Los funcionarios públicos responsables de las áreas de la Administración Pública Federal, respecto de los cuales la Corporación emita una recomendación conforme a lo

establecido por la fracción XIII de artículo 7° de la presente Ley, deberán, dentro del plazo no mayor a 45 días contados a partir de la fecha en que reciban la notificación correspondiente, señalar a la Corporación los procedimientos y plazos para la instrumentación de lo solicitado; en caso de considerar dicha recomendación no viable o inoportuna el funcionario de que se trate deberá, dentro del mismo plazo rendir un informe justificado a la Corporación, sobre las razones en que funde su negativa.

Artículo 58.- Los funcionarios y empleados a que se refiere esta ley quedan sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos, a excepción de los señalados en la fracción II del Artículo 11.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Esta ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- La Junta de Gobierno de la Corporación, deberá instalarse a los noventa días de la entrada en vigor de la presente Ley, para lo cual el Titular del Ejecutivo Federal proveerá lo conducente.

Artículo Tercero.- Los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa a que hace referencia el artículo 48 de la presente Ley, y de conformidad a lo que establecen los artículos 50 y 51 de la presente Ley, deberán asignarse en su implementación de la siguiente forma:

Durante los primeros 3 años se destinarán hasta un 75% al sector de industria; hasta el 15% al sector comercio y hasta el 10% al de servicios, de conformidad a la estratificación de empresa que emita la Secretaría.

Para el cuarto, quinto y sexto años, se destinarán hasta el 65% al sector de industria, hasta el 20% al sector comercio y hasta el 15% al de servicios.

Para los años del séptimo al decimoquinto, se destinarán como mínimo 50% de los fondos referidos para el sector industrial de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el otro 50% como lo defina la Junta de Gobierno de la Corporación.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y habiendo consultado a los organismos empresariales, llevará a cabo las acciones necesarias para someter a la consideración de la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la propuesta de los vocales de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 11 fracción II de la presente Ley.

La instalación de la Junta de Gobierno y la Designación del Director General, se formalizarán dentro de los noventa días naturales posteriores al inicio de vigencia de esta Ley.

Para efectos del párrafo anterior, respecto de los vocales que por primera ocasión proponga el Ejecutivo Federal a la aprobación de la Cámara de Senadores, sus períodos de gestión vencerán los días 31 de diciembre de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; por única vez, como excepción a lo establecido en el artículo 11 fracción II de esta Ley. En su propuesta el Ejecutivo Federal señalará cuál de los períodos corresponderá a cada vocal.

Artículo Quinto.- La Secretaria, dentro de los sesenta días naturales a la entrada en vigor de la presente ley, establecerá los mecanismos necesarios para transferir los derechos, recursos financieros, humanos y materiales. Dicha transferencia deberá quedar culminada a más tardar 30 días después de la instalación de la Junta de Gobierno de la Corporación

Artículo Sexto.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público proveerá lo necesario en términos de esta Ley y del Presupuesto de Egresos de la Federación que en su caso apruebe la Cámara de Diputados, para que la Corporación inicie operaciones a más tardar en quince días posteriores a aquél en que la Junta de Gobierno haya quedado instalada. Asimismo, dentro de los tres meses siguientes a que quede debidamente integrada la Junta de Gobierno, esta deberá aprobar el Estatuto Orgánico de la Corporación.

Artículo Séptimo.- La Junta de Gobierno por conducto de la Corporación constituirá con los recursos que asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación para este efecto, el fideicomiso del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; teniendo como fiduciaria a Nacional Financiera.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona al artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales para quedar como sigue:

Artículo 3.- Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Corporación Autónoma de Fomento, la Procuraduría Federal del Consumidor, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidas de la observancia del presente ordenamiento.

Artículo Transitorio.- La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los ----- días del mes de ----- del dos mil siete.

Firman:

Dip. ----- _____